Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso: 680014003022-2018-00613-00
Demandante: **MARGIE LORENA IBAÑEZ GUTIERREZ**
Demandado: **DIEGO LUIS PALACIO IBARGUEN**

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 11 de octubre de 2018 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) contra DIEGO LUIS PALACIO IBARGUEN, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el expediente electrónico (archivo 20) el demandado se notificó del mandamiento de pago dictado en su contra mediante curador ad-litem el 12 de agosto de 2021; profesional del derecho que se pronunció respecto al trámite (archivo 21) dentro del término concedido para tal fin sin formular excepciones como medios de defensa.

A través de auto del 25 de noviembre de 2021 (archivo 25), ante el fallecimiento del señor PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), esta autoridad judicial reconoció como sucesora procesal a la señora MARGIE LORENA IBAÑEZ GUTIERREZ.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 11 de octubre de 2018 a favor de PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) contra DIEGO LUIS PALACIO IBARGUEN. Se advierte que funge como sucesora procesal del demandante la señora MARGIE LORENA IBAÑEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de Ciento Treinta Mil Pesos ($130.000.oo) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45813d288b9181b93551611341026acbb3f11555cdd5bffab7cb94f7437eb6ed**
Documento generado en 08/02/2022 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica